



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
 Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1

**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS • INTERNET SATELITAL No.CD- 005 DEL 10 DE ABRIL DE 2024  
 SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y RDM INGENIERÍA Y REDES S.A.S.**

<b>NOMBRE DEL CONTRATANTE</b>	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE -C.C. No.1077.435 412.
<b>DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE</b>	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	CONEXION 21, REDES TELECOMUNICACIONES E INTERNET SATELITAL NIT. 901532522-4.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA C.C. N° 82140742 TEL. 3133663699
<b>OBJETO</b>	CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE UN SERVICIO ILIMITADO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD, QUE FUNCIONE CON PANELES SOLARES PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA
<b>VALOR</b>	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$362.950.000).
<b>PLAZO</b>	Hasta el (15 de diciembre de 2024), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	Departamento del Chocó.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Contrato directo- prestación de servicios

Entre la **ASOCIACION DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó(Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **ASOCIACIÓN OREWA**, por una parte, **CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA**, mayor de edad, domiciliado e identificado en las condiciones ya dichas, quien actúa en nombre y representación legal de **CONEXIÓN 21, REDES TELECOMUNICACIONES E INTERNET SATELITAL NIT. 901532522-4**, quien en adelante se denominará el/la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET**, previas a las siguientes consideraciones: 1) la OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282 con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) la OREWA dentro de sus obligaciones



**ASOCIACION OREWA**  
 Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
 Dóbida, Katío, Chamí y Duie del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que se hace necesario contratar, el transporte escolar a los EEI, centros educativos indígenas, que atendiendo a lo anterior la El estado a través de la ASOREWA esta asegurando el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, en especial de aquellos que por su condición socioeconómica cultura y acceso, y no se ven obligados a abandonar las instituciones educativas; 3) Acorde a lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Además, las que en desarrollo del mismo se lleguen a necesitar, mediante las respectivas ordenes de pedido, razón por la cual se encuentra necesario contratar un operador que preste el servicio de Internet satelital y en los, centros educativos indígenas. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas; **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE UN SERVICIO ILIMITADO DE INTERNET DE ALTA VELOCIDAD, QUE FUNCIONE CON PANELES SOLARES PARA LA POBLACION ESTUDIANTIL QUE DEPENDE DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN QUE ADMINISTRA Y OPERA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la conectividad a todas las sedes educativas descritas en las especificaciones técnicas del presente contrato **CLÁUSULA TERCERA.**

**ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

#	NOMBRE DE LA SEDE		VALOR PLAN X ARC	VALOR ACTIVACION DEL PLAN Y EQUIPOS	VALOR INSTALACION Y CONFIGURACION	VALOR TOTAL X SEDE
1	ACANÓ	DESARÍ SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
2	ALTO BAUDO	ROBUSTIANO HACHITO PEDROJA SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
3	BAGADO	SEDE INDIGENA BRASAS DEL ANTO CHICHIDO	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
4	BAGADO	SEDE INDIGENA HIPOLITO SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
5	BAHIA SOLANO	SEDE INDIGENA MARIA AUXILIADORA DEL BRAZO PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
6	BAHIA SOLANO	SEDE INDIGENA SANTA MARIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
7	BAJO BAUDÓ	SEDE INDIGENA RAMIRO AMAGRA PTO SANABRIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
8	BAJO BAUDÓ	CENTRO EDUCATIVO ERIC PAPELITO SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
9	BAJO BAUDÓ	CENTRO EDUCATIVO ERIC PAPELITO SEDE INDIGENA BELEN DE TAPARU	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
10	BAJO BAUDÓ	CENTRO EDUCATIVO RAMIRO AMAGRA COCALITO GELLA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
11	CARMEN DEL ATRATO	SEDE RIO PLAYA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
12	EL CARMEN DE ATRATO	SE INDIGENA TOBIAS QUERAGAMA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
13	JURADO	SEDE JUMANA CARRA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
14	JURADO	SEDE PRINCIPAL INDIGENA OGO PIRU	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
15	LEORO	SEDE PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
16	MEDIO ATRATO	SE INDIGENA EMBERA MIGUEL IZARAMA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
17	RIO SUJO	SEDE INDIGENA BILINGUE DE LA RAYA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
18	RIO SUJO	SEDE PRINCIPAL BILINGUE VEQUERA DE PERANCHO CACARICA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
19	RIO SUJO	SEDE INDIGENA BILINGUE DE YARIMAI	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
20	RIO SUJO	SEDE INDIGENA DARRIGONAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
21	RIO SUJO	SEDE INDIGENA BILINGUE DE PAVARANDÓ ORUA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
22	SUPI	SEDE INDIGENA LA MILAGROSA DE SANANDOSTRO PRINCIPAL	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
23	TADO	SEDE INDIGENA AGUA FIARR	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
24	UNGUÍA	SEDE INDIGENA CUINA YAJA DE ARQUIA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
25	UNGUÍA	SEDE INDIGENA CITARA	\$ 3.120.000	\$ 4.000.000	\$ 3.600.000	\$ 10.720.000
		TOTAL SERVICIO DE INTERNET	\$ 78.000.000	\$ 100.000.000	\$ 90.000.000	\$ 268.000.000
		<b>TOTAL GENERAL POR EL AÑO</b>				\$ 268.000.000
		<b>PLATAFORMA EDUCATIVA E IMPLEMENTACION</b>			\$ 27.000.000	
		<b>PRESUPUESTO PARA TRANSPORTES DE MANTENIMIENTOS Y SC</b>			\$ 10.000.000	
		<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>			\$ 305.000.000	
		<b>TOTALIVA</b>		19%	\$ 57.950.000	
		<b>TOTAL PROPUESTA ECONOMICA Y FINANCIERA</b>			\$ 362.950.000	

**CLAUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el (15) De diciembre de 2024, o hasta que finalice el calendario academico, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA • VALOR Y FORMA DE PAGO DEL**



#### ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dóbida, Katío, Chami y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIF: 900060282 D.V.1

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$362.950.000)**. **FORMA DE PAGO:** La ASOREWA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1.) Un primer pago que se realizara a mas tardar en el mes de Junio de 2024, por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. 2.) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento 50% restante una vez haya cumplido con la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas del objeto a contratado, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La ASOREWA, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la prestación del servicio de internet, las 24 horas del día y en las fechas establecidas en cada uno de los lugares, especificados en el anexo del contrato. 2) Entregar a la asociación los equipos que sean instalados para la prestación del servicio. 3) Responder por los equipos ya instalados que la asociación, ponga a su disposición para la prestación del servicio. 4) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijado. 5) el contratista se obliga a, realizar la instalación y puesta en marcha del servicio 6) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 8) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 10) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente **CONTRATO** conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente **CONTRATO**, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente **CONTRATO**. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al **CONTRATO**, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20240405 del 09**



**ASOCIACIÓN OREWA**  
 Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
 Dóbida, Katio, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
 Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
 Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
 del Ministerio del Interior y de Justicia  
 NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

**de abril de 2024. CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la asociación las siguientes garantías:

<b>AMPARO DE CUMPLIMIENTO</b>	Sera Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.  Cubrirá a la OREWA, contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
<b>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS</b>	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.</b>	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR:** La supervisión del contrato será ejercida por el señor **EDWIN ALBERTO AYALA PALOMEQUE.. C.C N° 1.077.443.898.** quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas, del valor o saldo del contrato Los valores de



**ASOCIACIÓN OREWA**  
Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá  
Dóbida, Katío, Chamí y Dule del Departamento del Chocó - OREWA  
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía  
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias  
del Ministerio del Interior y de Justicia  
NIT: 900060282 D.V.1  
**CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL**

las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán **CONSEJERO MAYOR** claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-, LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 10 días del mes de abril de 2024

  
**FLOR CECILIA VELASQUEZ ARCE**  
C.C N° 82140742  
Representante Legal  
Consejera Mayor de la ASOREWA

  
**CARLOS MARIO ANDRADES RENTERÍA**  
Contratista

Elaboró y proyectó Leasser Jair Cortoba Mena- Abogado.	Revisó. Flor Cecilia Velasquez Arce- R.P Legal	Aprobó Flor Cecilia Velasquez Arce - R.P Legal
---	---	---